

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima, 22 de mayo de 2011

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

000439

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 036-2011-OS/TASTEM-S2

Lima, 04 de marzo de 2011

VISTO:

El Expediente N° 034-08-SHM/E que contiene el recurso de apelación interpuesto por la empresa EXPLORACIONES DESARROLLOS MINEROS Y CIVILES E.I.R.L., representada por el señor Nazario Mauricio Alvites, contra la Resolución de Gerencia General N° 721 de fecha 07 de diciembre de 2009, mediante la cual se declaró improcedente por extemporáneo su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 003525 del 04 de agosto de 2009, a través de la cual se le impuso una multa por incumplir normas de seguridad del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución N° 003525 de fecha 04 de agosto de 2009, la Gerencia General sancionó a las empresas COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., en adelante CMB y EXPLORACIONES, DESARROLLOS MINEROS Y CIVILES E.I.R.L., en adelante EDC, con una multa solidaria ascendente a 60 (Sesenta) UIT y una multa ascendente a 20 (veinte) UIT a CMB, por incumplir normas técnicas de seguridad establecidas en el literal b) del artículo 33°, inciso c) del artículo 77° y numerales 1) y 2) del inciso b) del artículo 59° del RSHM.
2. Por escrito de registro N° 1227775 del 04 de setiembre de 2009, CMB interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 003525.
3. Mediante escrito de registro N° 1234387 del 18 de setiembre de 2009, EDC interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 003525.
4. A través de la Resolución N° 721 del 07 de diciembre de 2009, se declararon improcedentes los recursos de apelación contra la Resolución N° 003525, al haber sido interpuestos fuera del plazo de 15 días hábiles de notificada la Resolución N° 003525.
5. Por escrito de registro N° 1282814, de fecha 22 de diciembre de 2009, EDC presentó recurso de apelación solicitando la nulidad de la Resolución N° 721 del 07 de diciembre de 2009, en virtud de los siguientes fundamentos:
 - a) Por Resolución de Gerencia General N° 003525 de fecha 04 de agosto de 2009, notificada con fecha 04 de setiembre de 2009, conforme los cargos de notificación que constan en el expediente, se resolvió sancionar solidariamente a CMB y EDC por incumplimiento al RSHM.
 - b) Con fecha 18 de setiembre de 2009, EDC presentó a OSINERGMIN recurso de apelación contra la Resolución N° 003525.



ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima, 02 de Mayo de 2011

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 036-2011-OS/TASTEM-S2

c) El plazo de presentación de un recurso de apelación en sede administrativa se regula tanto de manera general en el artículo 207° de la Ley N° 27444, como de manera específica por el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN¹.

d) Conforme consta en el cargo de notificación que obra en el expediente la Resolución N° 003525 fue notificada el 04 de noviembre de 2009.

En consecuencia, el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la notificación, vencía el 25 de noviembre de 2009.

e) Según consta en el cargo con sello de recepción del recurso de apelación presentado por EDC que se adjunta en copia, esta presentó su recurso de apelación el 18 de setiembre de 2009.

f) La Resolución N° 721, cuya nulidad de oficio se peticiona, contraviene la ley y las disposiciones reglamentarias antes descritas, incurriéndose en la causal de nulidad recogida por el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444².

6. Con relación al recurso de apelación presentado por la impugnante debe precisarse que, de conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD, vigente para el presente procedimiento sancionador, el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles de notificada la resolución.

Por su parte, el artículo 212° de la Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

¹ Ley 27444:

"207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD:

"30.2. Los recursos de reconsideración y de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación quien evaluará si el escrito es presentado dentro de los 15 días hábiles de notificado y si cuenta con los demás requisitos establecidos en los artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para proceder a resolverlo o elevarlo ante el superior Jerárquico, según corresponda".

² Ley N° 27444:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

000433

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima, 22 de Mayo de 2011

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 036-2011-OS/TASTEM-S2

Consta a fojas 391 del expediente, la Cédula de Notificación N° 084-2009-OS-GFM, en la que se verifica que la Resolución N° 003525 fue notificada a la recurrente el día 26 de agosto de 2009, siendo recibida por la abogada Ana Chipana Ordaya, identificada con D.N.I N° 43393851; por lo que el plazo para interponer recurso administrativo venció el 16 de setiembre de 2009.

No obstante ello, tal como se verifica a fojas 398 a 407 del expediente, el recurso de apelación interpuesto por EDC fue presentado el 18 de setiembre de 2009; es decir, fuera del plazo establecido en la norma.



Asimismo, debe advertirse que la apelante manifestó en el punto 2.1 de su recurso de apelación, que la Resolución N° 003525 le fue notificada el 04 de setiembre de 2009. No obstante en el punto 3.3., indica, que dicha resolución le fue notificada el 04 de noviembre de 2009, por lo que el plazo para el vencimiento de la interposición de su recurso fue el 25 de noviembre de 2009.

Sin embargo, luego, en el punto 3.4 refiere que interpuso el recurso de apelación dentro del plazo correspondiente toda vez que lo hizo el 18 de setiembre de 2009.

Como puede observarse, hay una serie de inconsistencias en lo manifestado por la impugnante respecto a la fecha de notificación de la Resolución N° 003525.

Además, debe precisarse que, la impugnante, en virtud de lo establecido en el numeral 162.2 del artículo 162° de la Ley N° 27444, pudo haber aportado medios probatorios pertinentes, como la copia del cargo de notificación de la fecha en que refiere que recibió la Resolución N° 003525, lo que no hizo en el presente caso³.

Por lo tanto, habiéndose verificado que la interposición del recurso de apelación de la recurrente se realizó de forma extemporánea, tal como se expuso en la Resolución N° 721, se desestima la nulidad solicitada por la impugnante correspondiendo declarar infundado su recurso de apelación.



De conformidad con el artículo 19° numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD, el artículo 2° de la Resolución N° 176-2010-OS/CD y toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa EXPLORACIONES, DESARROLLOS MINEROS Y CIVILES S.A.C contra la Resolución de Gerencia General N° 721, del 07 de diciembre de 2009 y, **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

³ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 162.- Carga de la prueba

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima 22 de Mayo de 2011

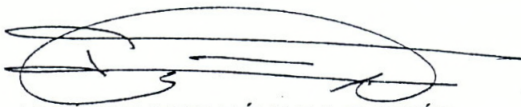
TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 036-2011-OS/TASTEM-S2



Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: José Ignacio Távara Martín, Juan Carlos Mejía Cornejo y Eduardo Juan Lionel Llosa Barber.


JOSE IGNACIO TÁVARA MARTÍN
PRESIDENTE



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA



000434

449726

EXPEDIENTE N° : 034-08-SHM/E
GERENCIA DE ORIGEN : Gerencia de Fiscalización Minera
MATERIA : Procedimiento Sancionador – Fiscalización Minera
APELANTE : EXPLORACIONES DESARROLLOS MINEROS Y CIVILES E.I.R.L.
DIRECCIÓN : Av. Carlos Villarán N° 790 – LA VICTORIA
RESOLUCIÓN N° : 036-2011-OS/TASTEM-S2
FECHA DE APROBACIÓN: 04/03/2011
AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA SI X NO

Cumplo con notificar la resolución de la referencia, emitida por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM-S2, para los fines que consideren pertinentes.



[Signature]
Marcos Guevara Salcedo
Secretario Técnico Adjunto
TASTEM-Sala I

Persona que recibe:

Firma:

Nombres y Apellidos:

[Signature]
Susana T. García Alfaro

Documento de Identidad (L.E./D.N.I.):

07357553

Destinatario



Parentesco:

Secretario

Otros:

Fecha de Recepción:

25/03/2011

Hora:

10.23 am

Mensajero:

ELIZABETH BOCANEGRA FLORES

DETALLE DE NO ENTREGADOS

	1RA	2DA	3RA
1. SE MUJO DE DOMICILIO	☐	☐	☐
2. FALLECIO	☐	☐	☐
3. NO EXISTE DOMICILIO	☐	☐	☐
4. CERRADO ALGENTE	☐	☐	☐
5. NO EXISTE EL NÚMERO DE PUERTA	☐	☐	☐
6. DESTINATARIO DEL CORREO	☐	☐	☐
7. RECHAZADO	☐	☐	☐
8. OTROS	☐	☐	☐

FECHAS: 25/3/11 ☐ ☐ ☐

NUMERO 120.798 FRENTE 779

REF. INMUEBLE ☐ CASA ☒ EDIFICIO
☒ REJA ☐ PTA. DE MADERA

COLOR: beige pisos 4

SUM. ELECTRICOS no visible

COD. MENSAJERO 484 D-27 40252482

ELIZABETH BOCANEGRA FLORES